



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OSCAR LEHERISIT QUINTERO CC No 77.081.477

Demandado: HUMBERTO NAVARRO ARENAS CC No 6.793.505

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la subsanación de la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por OSCAR LEHERISIT QUINTERO, quien actúa como endosatario en propiedad, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor de OSCAR LEHERISIT QUINTERO y en contra de HUMBERTO NAVARRO ARENAS , por las sumas de dinero incorporadas en letra(s) que se relaciona enseguida:

-Por la suma de \$4.500.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 16/08/2019.

-Por los intereses remuneratorios desde 16/08/2019 hasta el 16/10/2019.

-Por los intereses moratorios desde el 17/10/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4. Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar del señor(a) HUMBERTO NAVARRO ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No 6.793.505, en su condición de DOCENTE OFICIAL A ORDENES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, oficiase al pagador o jefe de nóminas del SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR , a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado HUMBERTO NAVARRO ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No 6.793.505; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de (\$6.750.000, 00)

5. Reconózcase al demandante como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a998f4e87f5b35df377d88ba0b1bf34d4cf6c12f68876ca0ca940a85a967eef

Documento generado en 17/02/2021 11:35:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**